

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA PERSONA JURÍDICA: "JUEGOS Y ESPECTÁCULOS BÉISBOL CHARROS, S.A. DE C.V." DEJA DE SER CONSIDERADA COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 07 siete de agosto del 2014 dos mil catorce, el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), celebró un convenio de colaboración, administración y operación con la empresa Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V. en el cual establece que la citada empresa tendrá el uso del estadio Panamericano de Atletismo, exclusivamente durante los días de juego oficiales que correspondan a la temporada de beisbol de la liga mexicana.
2. El 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/045/2018, mediante el cual fue reconocida la empresa Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V. como sujeto obligado indirecto, en la categoría de Personas Físicas o Jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad, por lo que el cumplimiento en materia de acceso a la información pública y transparencia, sería efectuado a través del CODE Jalisco.
3. El 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto una demanda de Amparo Directo promovido por el C. Luis Armando Navarro Peña, Administrador General de la empresa Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V., en contra de las autoridades responsables que emitieron el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, solicitando la suspensión de los actos reclamados.
4. El 15 quince de enero del 2021 dos mil veintiuno, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictó sentencia mediante la cual quedó firme la resolución del Juicio de Amparo 169/2019, el cual la justicia resolvió no amparar a la parte quejosa.

5. El 15 quince de abril del 2021 del 2021 dos mil veintiuno, el Instituto de Transparencia notificó el oficio SEJ/096/2021 al CODE Jalisco mediante el cual hizo de su conocimiento los términos de lo aprobado en el Acuerdo AGP-ITEI/045/201807, de fecha 12 de diciembre del 2018, y mediante el cual se empresa Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V., fue reconocida como sujeto obligado indirecto.
6. El 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Fomento Deportivo, CODE Jalisco, rescindió el contrato de colaboración que tenía firmado con la empresa, Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V., debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato mencionado, dando por terminado todo tipo de relación jurídica y moral.
7. El 30 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las documentales registradas bajo folio 11188, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, por medio del cual informa de la rescisión del contrato de colaboración que tenía firmado con la empresa, Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V.
8. A través de los memorándums No. DJ-UT/031/2021, No. DJ-UT/032/2021, No. DJ-UT/033/2021 y No. DJ-UT/034/2021 del 03 de febrero del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación a la empresa, Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V.
9. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió que la persona jurídica referida no cuenta con ningún procedimiento en trámite.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, entre los que se encuentran las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, como en su momento se trató de la empresa Juegos y espectáculos de Béisbol Charros S.A. de C.V.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ésta se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de sujetos obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la persona jurídica "Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V." deja de ser considerada como sujeto obligado indirecto, en virtud de que el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), ha rescindido el contrato que tenía celebrado con la citada empresa, dando por concluidos los términos respecto de la utilización del Estadio Panamericano de Atletismo.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar a la empresa "Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V.", del padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Lo aprobado en los dos numerales anteriores, no exime la obligación del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), de responder las solicitudes de acceso a la información pública, respecto de la información que fuera generada como resultado del ejercicio de recursos públicos por parte del sujeto obligado indirecto objeto del presente Acuerdo General.

CUARTO. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por la empresa "Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V.", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

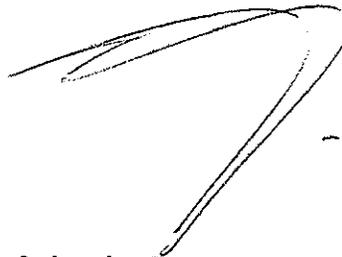
QUINTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación a la empresa "Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V.", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia dar el seguimiento respectivo.

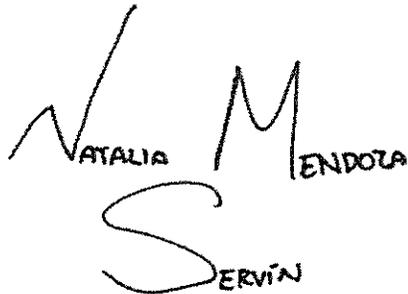
SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), por los medios legales aplicables.

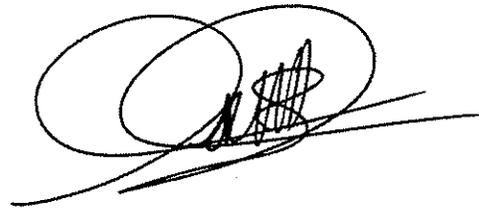
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en funciones de Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



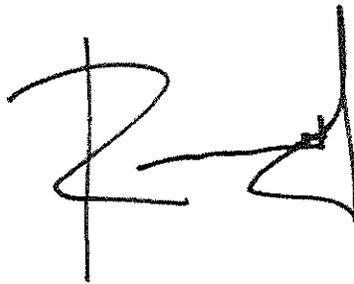
Dr. Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Mtra. Rocío Hernández Guerrero

Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en funciones de Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco.

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que la persona jurídica: "Juegos y Espectáculos de Béisbol Charros S.A. de C.V.", deja de ser considerada como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós-----

RAR/DAA